

CONTRATO DE MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y
SUMINISTRO DE AGUA NUMERO C.M.V.S.A.-029-2018-P

CONTRATO DE MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y SUMINISTRO DE AGUA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y POR LA OTRA PARTE "ADMINISTRACIÓN CENTRO COMERCIAL CHIHUAHUA, A.C.", REPRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO DAMIAN CORDERO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL USUARIO"; CONFORMES LAS PARTES, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.2.- Que el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 21° y 22° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus objetivos se encuentra, realizar las obras de infraestructura necesarias, desarrollar los servicios de apoyo requeridos por las industrias, tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general; y promover la participación de empresarios para el establecimiento de industrias en dichas zonas y parques industriales; así mismo, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares" y "Año de la Familia y los Valores"

I.4.- Que para cumplir con sus objetivos y atribuciones se creó el "*MANUAL E INSTRUCTIVO DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN*" que reglamenta la operación de los Complejos y Parques Industriales.

I.5.- Que para fines del presente instrumento se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara "EL USUARIO":

II.1.- Que es una Persona Moral establecida conforme las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 23,645, otorgada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 4 de abril de 2016, ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público Número Tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Del Notariado del Estado de Chihuahua, bajo la inscripción 63 del Libro 217, Sección IV en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis.

II.2.- Que el Señor Francisco Damián Cordero Hernández, en su carácter de Apoderado Legal, acredita su personalidad con base en la Escritura Pública número 23,645, otorgada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 4 de abril de 2016, ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público Número Tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se le confiere un Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2448 párrafo primero y 2481 del código civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2544 párrafo primero, y 2587 del Código Civil Federal y sus concordantes en los Ordenamientos Civiles. mismas que a la fecha de la firma del presente instrumento, manifiesta bajo protesta de decir verdad no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas por causa alguna.

II.3.- Que se encuentra en posesión del Lote 14 de la Manzana 9, ubicado en el Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 de esta Ciudad.

II.4.- Que se obliga a cumplir con lo establecido en el "*MANUAL E INSTRUCTIVO DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA*"; relativo con los servicios relacionados con el mantenimiento, vigilancia, operación de las áreas comunes y suministro de agua; así mismo, cubrirá en su totalidad los gastos que se generan a consecuencia de los servicios prestados por "PROMOTORA".



2'

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ACC1604049SA, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Alejandro Dumas número 11377, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que para la celebración del presente instrumento, no ha mediado entre las partes error, dolo o mala fe; así mismo, las partes se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades para la celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL USUARIO" se obliga a pagar mensualmente a "PROMOTORA" por concepto del mantenimiento y operación de las áreas públicas dentro del Complejo Industrial Chihuahua la cantidad de \$1,217.98 (MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 98/100 M.N.), por hectárea del Inmueble; de igual forma, por concepto de vigilancia dentro del Complejo Industrial Chihuahua, pagará la cantidad de \$550.86 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.), por hectárea del Inmueble; estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Asimismo, "PROMOTORA", mediante su sistema de suministro de agua, proveerá a "EL USUARIO", un límite de consumo mensual de 5,753.70 m³ (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA METROS CÚBICOS) de agua al Inmueble; la tarifa mensual por el servicio será la cantidad de \$29.24 (VEINTINUEVE PESOS 24/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Si el volumen estipulado excede al máximo indicado, el excedente se cobrará al doble de la tarifa normal. Conjuntamente la cuota de mantenimiento y operación y la cuota por el suministro de agua serán denominadas las "Cuotas".

SEGUNDA.- "EL USUARIO" acepta que las Cuotas mencionadas en la Cláusula anterior aumentarán en proporción al incremento en los costos de operación; según los presupuestos anuales de egresos e ingresos autorizados por el Comité Técnico de "PROMOTORA". Por este motivo, "PROMOTORA" comunicará por escrito el incremento a "EL USUARIO".

TERCERA.- El pago de las Cuotas, se efectuarán en las oficinas de "PROMOTORA" o mediante transferencia electrónica de fondos, a elección de "EL USUARIO", a las siguientes cuentas bancarias: BBVA BANCOMER 0135020670, BANAMEX 0004514 y/o BANORTE 0128947777, dentro de la primera quincena de cada mes, así mismo,



Handwritten signature in blue ink.

se hará entrega de la factura a nombre de "EL USUARIO" cumpliendo con todos los requisitos legales aplicables.

En caso de falta o atraso al pago de los servicios, quince días posteriores a la fecha de vencimiento de la factura; "EL USUARIO" pagara el 1% (uno por ciento) de interés moratorio mensual sobre el saldo insoluto hasta la pago y/o liquidación de la factura adeudada.

"PROMOTORA" a solicitud de "EL USUARIO", podrá llevar a cabo la refacturación del adeudo, la cual, tiene un costo de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- "PROMOTORA" proporcionará a petición de parte, la información relativa a la vigilancia, mantenimiento y operación de las áreas públicas en general, así como del suministro de agua.

QUINTA.- Si firmado el presente instrumento existiera la posibilidad de obtener provisión de agua reciclada industrial a pie de terreno y "EL USUARIO", manifiesta el deseo de recibir este tipo de agua en complemento de agua de pozo, "PROMOTORA" estará en condiciones de coadyuvar con "EL USUARIO" en el trámite de contratación de este servicio ante el Organismo Operador del sistema de distribución de agua reciclada.

SEXTA.- "PROMOTORA" instalará a cuenta de "EL USUARIO", los medidores necesarios para controlar el suministro del agua, en el entendido de que "PROMOTORA" deberá enviar aviso por escrito a "EL USUARIO" incluyendo la descripción y costo de cada uno de los medidores que se vayan a instalar; así mismo, se efectuará mensualmente la lectura que permita conocer el consumo de "EL USUARIO". Si durante este lapso, el medidor dejare de funcionar por alguna razón, "EL USUARIO" comunicará a "PROMOTORA" por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que "EL USUARIO" tenga conocimiento de que el medidor ha dejado de funcionar.

SÉPTIMA.- "EL USUARIO" pagará a "PROMOTORA", el costo de los medidores y los gastos generados por su instalación; dentro de los treinta días naturales siguientes al momento de presentar las facturas correspondientes a "EL USUARIO". De la misma forma, correrá a cargo

de "EL USUARIO" los gastos necesarios por reposición de los aparatos medidores y su instalación durante la vigencia del presente Contrato.



OCTAVA.- La tarifa por el suministro de agua, mencionada en la Cláusula Primera Segundo Párrafo, será determinada por "PROMOTORA" de conformidad con la lectura de los medidores.

"EL USUARIO" pagará a "PROMOTORA" la cuota por el suministro de agua, dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

NOVENA.- "EL USUARIO" usará el suministro del agua, únicamente en el Inmueble; asimismo, bajo ninguna circunstancia podrá conceder el uso parcial o total del suministro de agua a predios ajenos al Inmueble.

DÉCIMA.- Si por alguna razón "EL USUARIO" transmitiera a un tercero la propiedad del Inmueble, notificará por escrito a "PROMOTORA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a que la transmisión se hubiere efectuado, con esto "PROMOTORA" celebrará un nuevo contrato por el servicio. Si omite dar aviso por escrito, "PROMOTORA" podrá interrumpir el servicio de suministro de agua al conocer de los hechos. Una vez entregado el aviso a que se refiere la presente Cláusula, el presente Contrato se rescindirá automáticamente y "PROMOTORA" deberá celebrar un nuevo contrato con el nuevo propietario del Inmueble.

DÉCIMA PRIMERA.- Si "EL USUARIO" fuera privado de los derechos adquiridos sobre el Inmueble deberá dar aviso por escrito a "PROMOTORA", el contrato de suministro de agua se rescindirá automáticamente y como consecuencia se suspenderá el suministro de agua hasta la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL USUARIO" cumplirá con cada una de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento, el cual regula el suministro de agua que se obtiene de los pozos que posee "PROMOTORA".

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que "PROMOTORA" no incurrirá en responsabilidad alguna, si por causas de fuerza mayor sea imposible suministrar los volúmenes de agua en las condiciones estipuladas en el presente instrumento; quedando "PROMOTORA" liberada de los daños y/o perjuicios que se pudieran causar en las instalaciones o en bienes de "EL USUARIO" por este motivo.

DÉCIMA CUARTA.- "PROMOTORA" podrá rescindir este instrumento sin responsabilidad alguna, cuando "EL USUARIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas. Así mismo, "PROMOTORA" tendrá derecho a interrumpir el suministro de agua sin responsabilidad de su parte, cuando de aviso por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a "EL USUARIO" y siempre y cuando sea en virtud de alguno de los siguientes supuestos: (i) uso ilegal de "EL USUARIO" del suministro de agua o (ii) incumplimiento de "EL USUARIO" en el pago del servicio de suministro de agua por un periodo mayor a los 2 meses consecutivos.

CCE
Legal

DÉCIMA QUINTA.- El presente instrumento es por tiempo indeterminado; concluirá cuando "EL USUARIO" pierda el carácter de propietario y/o poseedor del Inmueble; así mismo, es obligación de "EL USUARIO" comunicar a "PROMOTORA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la cual se pierda el carácter de propietario del Inmueble.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que las obligaciones adquiridas, objeto del presente contrato, serán consideradas independientes unas de otras y en caso de que alguna de ellas sea declarada no exigible, nula, o sea incumplida, dicha falta de exigibilidad, nulidad o incumplimiento no afectará la validez del resto de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

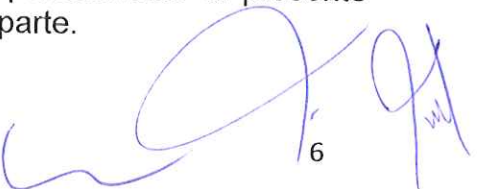
DÉCIMA SÉPTIMA.- Para cualquier cuestión no prevista, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia en el cumplimiento o interpretación del presente contrato las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las notificaciones entregadas conforme a este Contrato serán por escrito y se entregarán en los domicilios establecidos por cada una de las partes en las

Declaraciones del presente Contrato, salvo por aquellas específicamente establecidas en el presente Contrato y que podrán ser realizadas mediante correo electrónico.

DÉCIMA NOVENA.- Nada en este Contrato será considerado o interpretado para constituir a "EL USUARIO" y "PROMOTORA" como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Contrato será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. "PROMOTORA" y "EL USUARIO" en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra parte, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de las partes es un representante de la otra parte o que está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido de acuerdo a los términos de este Contrato.

VIGÉSIMA.- Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.



6

CCE
Legal

VIGÉSIMA PRIMERA.- "PROMOTORA" se obliga y acuerda que en todo momento prestará los servicios aquí descritos de manera ética y de acuerdo con todas las leyes aplicables, incluyendo sin limitar las leyes que prohíban soborno comercial, pagos a funcionarios de Gobierno y lavado de dinero y leyes que requieran cumplimiento con leyes fiscales locales.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, ALCANCE Y VALOR LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 1 DE MAYO DE DOSMIL DIECIOCHO.

"PROMOTORA"

ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"EL USUARIO"

SEÑOR FRANCISCO DAMIAN CORDERO HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE
ADMINISTRACIÓN CENTRO COMERCIAL CHIHUAHUA, A.C

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ CARLOS ESTRADA CHÁVEZ
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y SERVICIOS
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. IRACEMA INDIRA LEÓN FRANCO
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y SUMINISTRO DE AGUA C.M.V.S.A.-029-2018-P, QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y "EL USUARIO", EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 1 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.